

N° 471 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

12 SEP. 2024

Andahuaylas,

VISTO: El Memorando N° 839-2024-HSR-AND-UND-RR-HH, de fecha 05 de setiembre del año 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de resolución para el reconocimiento de pago por Vacaciones Truncas, por un monto de **Si. 1,434.00 soles**, a favor de la **ex (CAS) servidora:** Técnica en Enfermería, **SULMA ZAIDA OSCCO LUDEÑA**, quien laboró en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, bajo lo Dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057 en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, hasta el 31 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en la cual en su artículo 4 numeral 4.1, señala que: **la compensación vacacional:** es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o **contratado**, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MÚC y BET, que percibe mensualmente la servidora o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, de la misma forma, en el precitado dispositivo legal, en el numeral 4.2 del artículo 4, regula que: **La compensación por vacaciones truncas** es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual monto del MUC y el BET que percibe la servidora o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, artículo 6 literal f), modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8 numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: *"si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"*;

Que, de igual manera respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6, del dispositivo legal antes citado menciona que: *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*, en ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante de Hoja de Tramite: 4794-2024, y registro N°4794, de fecha 31 de julio del 2024; recepcionado por la responsable de mesa de partes de la Dirección Ejecutiva; En la que, la **ex (CAS) servidora:** Técnica en Enfermería, **SULMA ZAIDA OSCCO LUDEÑA**, identificada con DNI N° 31173481, quien laboró en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas; solicita el pago de compensación económica por vacaciones truncas.

Que, conforme al Informe N° 266-2024-JCA-UND-RR.HH/HSR, de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el jefe de Control de Asistencia; concluye que la ex servidora (CAS) **SULMA ZAIDA OSCCO LUDEÑA**, laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS. Hasta el 31 de diciembre del 2023; Sin realizar uso físico de sus vacaciones correspondiente al periodo laborado desde 01 de febrero del 2023 al 31 de diciembre del 2023. Motivo por el cual, se solicita el pago proporcional de 11 meses, por vacaciones truncas, en vista que la ex (CAS) servidora en mención, pasó a tener la condición de nombrada a partir de 01 de enero del 2024;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, ante el Memorando N°802-2024-HSR-AND.UND-RR.HH, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por el jefe de la unidad de Recursos Humanos; en la que dispone a la Responsable de Planillas y Remuneraciones, a fin de realizar la liquidación de vacaciones truncas, correspondiendo a la servidora con cargo de Técnica en enfermería, **SULMA ZAIDA OSCCO LUDEÑA**; quien laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057;

Que, según el informe N°188-2024-HSRA-REMU, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por la Responsable de Planillas y Remuneraciones; quien dispone en hacer llegar el cálculo de compensación vacacional y vacaciones truncas a favor de la **ex (CAS)** Técnica en enfermería, **SULMA ZAIDA OSCCO LUDEÑA**; quien laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057; y al no hacer uso físico de sus vacaciones. Requiriendo su pago proporcional de **11 meses**, por la suma de **SI. 1,434.00 soles**;

Que, con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA. APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbielo**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la compensación económica por **Vacaciones Truncas** a favor de la **ex (CAS)** Técnica en enfermería, **SULMA ZAIDA OSCCO LUDEÑA**, por el monto de **SI. 1,434.00, soles. (MIL, CUATROCIENTOS TREINTA y CUATRO, con 00/100 soles)**; quien laboró bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, hasta el 31 de diciembre 2023, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas; siendo nombrada a partir de 01 enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a fin de que autorice presupuesto suplementario; con la finalidad de contar con disponibilidad presupuestal para atender la respectiva entrega económica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

 Mg. Betty Soledad Torres Arbielo
 CEP: 22249
 DIRECTORA EJECUTIVA

C.C.
 Dirección Ejecutiva HSRA
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de Administración
 Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
 Unidad de RR.HH
 Unidad de Contabilidad
 Unidad de Tesorería
 Control Previo
 Planilla y Remuneraciones
 Control de Asistencia
 Legajo y Escalafón
 AIR-HSP
 Interésado
 Acérrimo
 BSTACh P.L

